



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)*

**Ref. Ejecutivo No. 2020-00271.**

En consideración a la petición y documentos remitidos por el demandante, el 14 de agosto pasado, así como la constancia secretarial emitida por el Asistente Judicial del Juzgado (encargado de organizar el reparto), que dan cuenta de que junto con el escrito de demanda fue aportado tanto el título-valor que soporta la ejecución como sus anexos, y que por un error involuntario no se descargó efectivamente dicho archivo digital no permitiendo visibilizarlo al momento de calificar la demanda, se dispone:

1. Recordar al demandante peticionario, con ocasión a su solicitud, que el auto que dispuso negar la ejecución fue emitido el 27 de julio pasado y notificado en el estado No. 055, el 28 de julio siguiente, providencia que siempre ha estado a su disposición en el micrositio dispuesto para este Juzgado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35044462/44734036/ESTADO+28+DE+JULIO+2020.pdf/080547b6-55eb-4022-8a9e-e615b0d6f57d>).

De allí que argumentos relacionados con una aparente falta de notificación, además de extemporáneos, no gocen de sustento fáctico ni normativo para ser tenidos en cuenta por el Despacho.

2. No obstante lo anterior, atendiendo que el error en la organización del reparto que dio pie a que se negara el mandamiento de pago sólo es imputable al Juzgado, con el ánimo de no hacer más gravosa la situación del demandante, quien formuló la demanda en debida forma, y sólo por esa razón, más no por los argumentos que presentó, se deja sin valor ni efecto procesal alguno el auto de 27 de julio pasado.

En lo demás, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (3),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060  
Hoy 20-08-2020  
El Secretario,  
HÉCTOR TORRES TORRES



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)*

**Ref. Ejecutivo No. 2020-00271.**

Como del título-valor que se anexó a la demanda cumple con los presupuestos previstos en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 671 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **Irina Luz Gutiérrez Cifuentes** y en contra de **Edward Humberto Herrera Guerrero** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$50.000.000 M/Cte, por concepto de capital vencido y no pagado de la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de capital señalada en el numeral primero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 31 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>3</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Tomas Enrique Cardozo Forero** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**  
Hoy **20-08-2020**  
El Secretario.  
**HÉCTOR TORRES TORRES**

<sup>3</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”